

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184

Ruc/código :	10466953496	Fecha de envío :	08/03/2024
Nombre o Razón social :	LAVADO SALAZAR WILFREDO DIEGO	Hora de envío :	19:53:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa las bases del presente proceso de selección, en cuanto a que, si bien se ha considerado dentro de las actividades del supervisor de obra, la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, para lo cual se ha dispuesto que debe realizarlo dentro del plazo de 30 días calendarios, éste plazo es contrario a lo dispuesto en el artículo 209.3. Si bien es cierto que, en el expediente técnico, específicamente en los gastos generales de la supervisión, ha sido previsto de esa manera, pero ello no se condice con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, por lo que, solicitamos que dicha disposición sea corregida y consignada tal como lo ha dispuesto el Reglamento de Contrataciones del Estado, con la finalidad de subsanar ese vicio que, en caso de no ser atendido, devendría en nulo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.2.13 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 209.3. del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona que, en las bases se haya considerado 30 días, como plazo para la liquidación de la obra, por parte del supervisor; lo que, según señala, vulneraría lo previsto en el numeral 209.3 del artículo 209 del Reglamento. En efecto, dicha disposición ha sido considerada habidacuenta de que en los GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO así ha sido considerado. Por lo que, a fin de dar cumplimiento pleno al marco normativo, se acoge dicha observación y, en la integración de bases, se corregirá dicho error y se consignará la disposición legal, según lo previsto en el artículo 209.3 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará las bases, según lo previsto en el artículo 209.3 del Reglamento.